

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 "INTERVENTORÍA
TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,
OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
10000078 OK DE 2010".**

Entre los suscritos, **JOSÉ LEÓNIDAS NARVÁEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.533.298 expedida en Popayán, en su calidad de Vicepresidente de gestión contractual, nombrado mediante la Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (la "-ANI") y **ELSA TORRES ARENALES**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.323.375 expedida en Bucaramanga, quien obra en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO JET con NIT 90004986-1, en adelante EL INTERVENTOR, conjuntamente con la ANI (Las Partes), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo han convenido modificar el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015 (en adelante el Contrato de Interventoría), en virtud de lo señalado en la Cláusula 9.16 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el seis (06) de agosto de 2010, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S suscribieron el Contrato de Concesión 10000078OK de 2010, con el objeto de "(...) el otorgamiento al **Concesionario** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la **Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil.** (...)".
2. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los contratos de Concesión Aeroportuarios suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL -, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-.
3. Que el Contrato de Concesión No.10000078OK de 2010 objeto de Interventoría Técnica, fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución 05801 del 21 de octubre de 2013 y culminó el día 26 de diciembre de 2013 con la firma del Acta de Entrega y Recibo del citado Contrato de Concesión.
4. Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 05 del 9 de julio de 2013, que tiene por objeto: "(...) **OBJETO.- LA AEROCIVIL y LA AGENCIA se comprometen a dar, en lo que a cada una corresponde, toda la cooperación y colaboración técnica administrativa financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental, requerida para la reasignación de las funciones previstas**

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA
TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,
OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
10000078 OK DE 2010”.**

en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones generales de LA AEROCIVIL así: “(...) 7. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario; (...) 9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia en los términos de ley; (...) 12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria; (...)”. (Resaltado ajeno al texto).

5. Posteriormente, con Resolución No. 1592 del 16 de septiembre de 2015 se abrió el Concurso de Méritos número VJ-VGC-CM-017-2015, y después de la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación económica de la propuesta presentada, mediante Resolución No. 1823 del 27 de octubre de 2015, la AGENCIA adjudicó al CONSORCIO JET, identificado con NIT No. 900.904.986-1, conformado por las sociedades, TECNICONSLTA S.A. con NIT. 900.218.054-1, ELSA TORRES ARENALES con cédula de ciudadanía NIT. 63323375-2 y JESUS ALBERTO ALMEIDA SAAIBI con NIT. 19.381.186, el Contrato de Interventoría No. 503 del 2015 que tiene por objeto la ejecución de LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010.

6. Que la ANI y el Consorcio JET suscribieron el 12 de noviembre de 2015 el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015 para la ejecución de la: “(...) INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010. (...)”

7. Que respecto al contrato de concesión No.10000078OK de 2010, la Agencia y el Concesionario han suscrito los siguientes otrosíes:

Contrato Principal	CP
Inclusión Subcuenta de interventoría - Fiducia	1
Estudios y Diseños Aeropuerto Santa Marta - Climatización Aeropuertos de Valledupar y Cúcuta	2
Obra Aeropuerto Santa Marta - Climatización Aeropuertos de Valledupar y Cúcuta	3
Inclusión temporal y definitiva de áreas a la Concesión Aeropuerto de Santa Marta	4
Estudios y Diseños Climatización Aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja	5
Desarrollo de Obras Climatización Aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja	6
Estudios y diseños - obras para la “Adecuación y expansión física y operativa” del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.	7

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA
TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,
OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
10000078 OK DE 2010”.**

Estudios y diseños para “Obras de Alcance Progresivo” descritas en el contrato de Concesión No. 10000078 – OK de 2010 y relacionadas con el edificio terminal del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga.	8
“Obras de Alcance Progresivo” descritas en el contrato de Concesión No. 10000078 – OK de 2010 y relacionadas con el edificio terminal del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga.	9
Desarrollar obras para la “Adecuación y expansión física y operativa” del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, no incluidas en el alcance básico de las obras de modernización.	10
Inclusión de la Figura del amigable Componedor	11
1. Actualización y modificación de áreas concesionadas; 2. Reintegro de recursos por desmantelamiento de explosivos; 3. Reintegro de recursos por no ejecución parqueadero en aeropuerto de SKCC; 4. Adición de áreas a concesionar de plataformas en aeropuertos SKBG y SKCC; 5. Prórroga Otrosí No. 10 “Obras de adecuación” SKCC.	12

8. Que respecto al contrato de interventoría No. 503 de 2015, la Agencia y la interventoría han suscrito los siguientes otrosíes:

Otrosí No.	Objeto	Valor	Valor Acumulado	Fecha
CP	Interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión No. 10000078 OK de 2010.	\$19.785.259.280,00	\$19.785.259.280	12/11/2015
1	Adición y prórroga a los componentes de obras: Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga y Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta (Contrato de interventoría No. 503 de 2015).	\$1.086.087.352,00	\$20.871.346.632,00	24/05/2017

9. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en atención a lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los Contratos de Concesión a su cargo, dado que tales contratos de concesión por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, razón por la cual es necesario el seguimiento técnico a los citados contratos, a través de la persona natural o jurídica contratada para tal fin.

**OTOSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 “INTERVENTORÍA
TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,
OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
10000078 OK DE 2010”.**

10. Que acorde con lo previsto en la “Cláusula 1.2. Término de Ejecución del Contrato”, los plazos estimados para el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015 y el otrosí No. 1, para cada uno de sus componentes son:

Actividad	Plazo meses actual
Operación y Mantenimiento de (SMR - VUP - RCH - BGA - CUC - EJA)	60
Obra: Aeropuerto Simón Bolívar - Santa Marta	22
Obra: Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga	24
Obra: Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta	30

11. Que conforme al otrosí No. 10 del contrato de Concesión No.10000078OK de 2010, el plazo de las obras para el Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta se proyectó a 30 meses a partir del 15 de enero de 2016, fecha en el cual se firmó el acta de inicio para las obras del Aeropuerto de Cúcuta.

12. Que, según lo plasmado en el contrato de interventoría No. 503 de 2015 y su otrosí No. 1, para las actividades de interventoría frente al componente de obra del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, se estimó un plazo de ejecución de 30 meses, es decir que el plazo del contrato de Interventoría se cumpliría el día 14 de julio de 2018.

13. Que el contrato de interventoría tiene previsto en la cláusula 1.3 “Alcance” b) *Gestión Técnica: Realizar los procesos y actividades para la gestión técnica, como son la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del concesionario en el área técnica durante la ejecución de actividades (...)*”.

14. Que, dentro de las obligaciones del Interventor, en la cláusula 2.1 del citado contrato, se establece en el literal ee) *“Efectuar la interventoría de la totalidad de las inversiones y obras previstas en el presente contrato (...)*”.

15. Que mediante comunicación número 03-01-20180305000005046 de fecha 28 de febrero de 2018 y recibida en Consorcio Jet el día 07 de marzo de 2018 el Concesionario presentó la solicitud tendiente a que se prorrogara el plazo de terminación de obras señaladas en el otrosí No. 10 al contrato de Concesión.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010".

16. Mediante comunicación CJET-1317-2018 de fecha 18 de abril de 2018 y recibida en la Agencia con el radicado No. 20184090383942 el Consorcio JET presentó la solicitud de prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015 en relación al componente de Obra: Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.

17. Que mediante otrosí No. 12 del 2018 al contrato de concesión, y con relación al Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, se prorrogó el plazo de entrega de las obras por parte del concesionario en cuatro punto cinco (4.5) meses, es decir, la fecha final de entrega de obras será el día 30 de noviembre de 2018. Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo de actividades que desarrollará la Interventoría "JET" en relación con dicho aeropuerto finaliza el día 14 de julio de 2018, esto significa que, su vencimiento es anterior a la fecha de entrega final por parte del concesionario, se hace necesario prorrogar en seis (6) meses el Contrato de Interventoría y adicionar la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$434.255.976 M/cte.) valores de julio de 2015, componente de obra para el Aeropuerto de Cúcuta.

18. Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 señaló: "Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. (Negrilla Subrayada fuera de texto).

19. Que el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual, al referirse al tema de "adición y/o prorroga de los Contratos de Interventoría" señaló en el punto 6.6.1 lo siguiente: "Por regla general se aplicará el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual los contratos de interventoría podrán adicionarse y prorrogarse por el mismo plazo en que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, sin que el valor a adicionar deba sujetarse al límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En el evento en que no medie prórroga del contrato principal, excepcionalmente, y atendiendo a razones del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, éste podrá adicionarse conforme al pacto contractual vigente." (negrilla subrayada fuera de texto).

20. Que el objeto y alcance del contrato de Interventoría No. 503 de 2015 y su otrosí No. 1, no contempla lo acordado por el concesionario y la ANI en el Otrosí No. 12 al Contrato de Concesión,

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 "INTERVENTORÍA
TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,
OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
10000078 OK DE 2010".**

razón por la cual, se hace necesario frente al componente de obra del aeropuerto Camilo Daza de la Ciudad de Cúcuta, prorrogar el contrato de Interventoría y adicionar la suma correspondiente teniendo en cuenta los valores indicados en el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia que sirven de soporte del presente otrosí.

21. Que acorde con lo plasmado en la cláusula 9.19 del contrato de interventoría¹, el mismo puede ser modificado por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable.

22. Que la cláusula 1.4 del Contrato No. 503 regula la forma de pago al interventor, indicando:

"(...) b) El valor del contrato se cancelará atendiendo al valor correspondiente a cada componente ejecutado, teniendo en cuenta los valores señalados en la tabla anterior, en pagos mensuales iguales en términos constantes.

"(...) d) Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir el pago en los términos del Contrato de Interventoría, se pagará la cuota mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría constituida para tal fin en el Fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas"

23. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 87 del Contrato de Interventoría, "Subcuentas del Fideicomiso" numeral 87. 2 Subcuenta de Interventoría, la adición al contrato de Interventoría se pagará de los recursos fondeados a la citada subcuenta por parte del concesionario.

24. Que el presente otrosí cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por los integrantes del equipo de Supervisión del Contrato de Concesión No. 10000078OK de 2010, avalado por los funcionarios competentes de la Agencia Nacional de Infraestructura.

25. Que en sesión del 23 MAY. 2018 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura recomendó la suscripción del presente Otrosí.

Que en virtud de lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

¹ Cláusula 9.16: "Este contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos establecidos en el presente contrato" (Negrilla Subrayada fuera de texto)

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010".

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015 en seis (06) meses a partir del 14 de julio de 2018 frente al componente de obra para el aeropuerto Camilo Daza de la Ciudad de Cúcuta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Atendiendo la prórroga pactada, se adicionará la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$434.255.976 M/cte.) valores de julio de 2015 para el pago de la interventoría frente al componente de obra del aeropuerto Camilo Daza de la Ciudad de Cúcuta.

PARAGRAFO: La ANI reconocerá y pagará a EL INTERVENTOR el valor de la presente adición, en los términos y condiciones previstos dentro del Contrato de Interventoría, es decir, en pagos mensuales iguales en términos constantes y de conformidad con el valor ofertado para el componente objeto de la presente adición.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios del Interventor serán pagados de la Subcuenta de Interventoría del fideicomiso Patrimonio Autónomo Concesión Terminales Aeroportuarias de Nororiente que a diciembre del 2017 presentaba un saldo de \$3.672.657.045,56, según consta en los informes de fiducia; teniendo en cuenta además los recursos que fondeará el Concesionario Aeropuertos de Oriente en virtud de lo previsto en el Contrato de Concesión No. 10000078OK de 2010 y su otrosí No. 12.

CLÁUSULA CUARTA: EL INTERVENTOR se compromete dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, a modificar el valor y plazo de las pólizas de que trata el capítulo V del Contrato de Interventoría No. 503 de 2015, acorde con lo señalado en la normatividad vigente, para amparar el contenido del presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás Cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. 503 de 2015, no modificadas o adicionadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes.

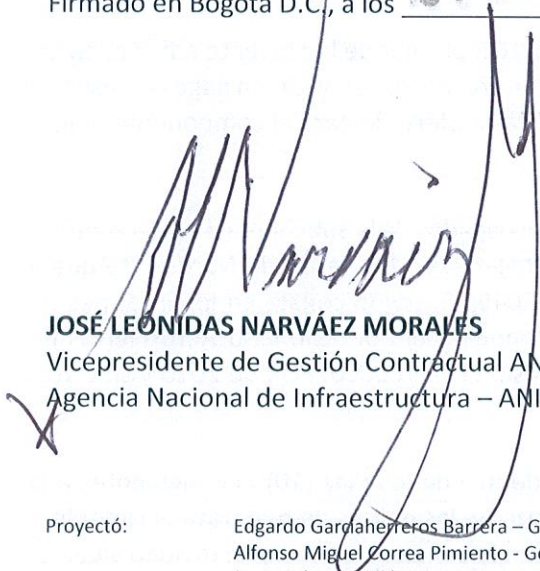
CLÁUSULA SEXTA: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de riesgos, en ese sentido, se mantienen las condiciones de identificación y asignación establecidas en el Contrato de Interventoría No. 503 de 2015. Por lo cual las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes.

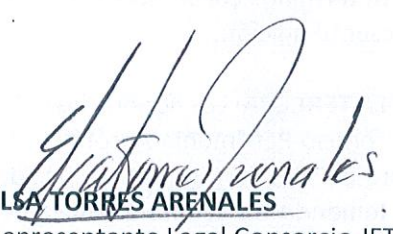
**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 503 de 2015 "INTERVENTORÍA
TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,
OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.
10000078 OK DE 2010".**

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) aprobación por parte de la entidad de las garantías presentadas por la interventoría (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

CLÁUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión continúan vigentes en los términos pactados.

Firmado en Bogotá D.C., a los 06 JUN. 2018.


JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual ANI
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI


ELSA TORRES ARENALES
Representante Legal Consorcio JET

Proyectó: Edgardo García Herreros Barrera – Gerencia Proyectos Aeroportuarios – ANI
Alfonso Miguel Correa Pimiento - Gerencia Proyectos Aeroportuarios – ANI
Jorge Iván Mogollón Monterrosa – Gerencia de Gestión Contractual 2 – ANI
Oscar Jaime González – Gerencia Financiera – ANI
Laura Milena Ayala Cuervo – Gerencia de Riesgos – ANI

Revisó: María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente Proyectos Aeroportuarios – ANI
Priscila Sanchez Sanabria - Gerente de Gestión Contractual 2 – ANI
Lina Leidy Leal Díaz – Gerente Riesgos(A) – ANI
Oscar Laureano Rosero – Gerente Financiero 2 – ANI